



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 334 -2021-GR.CAJ/DRAC.

Cajamarca, 04 de Octubre del 2021.

VISTO:

El Oficio N° 777-2021-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 20 de setiembre del 2021, con MAD: 5946347, y demás anexos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Además, en el Artículo 192º de la Constitución del Estado Peruano señala que **“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**.

Que, mediante Oficio N° 777-2021-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 20 de setiembre de 2021, con MAD: 5946347, la Abg. Carmela Maribel Malca Linares-Directora de Titulación de Tierras y Catastro Rural, formula Abstención para conocer el Expediente de Reconocimiento de la Comunidad Campesina de San Antonio de Chingavillan ubicada en la Provincia de Contumazá-Cajamarca; en merito a lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: “La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo de procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuyo competencia le esté atribuida, en los siguientes casos”: numeral 2) “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.

Que estando a lo dispuesto por la norma en comento se entiende que la abstención es un acto de separación del funcionario para conocer un procedimiento administrativo cuando existe un impedimento o causal prevista por la Ley, inspirada en el recto proceder de la autoridad administrativa y en el principio de imparcialidad, por lo tanto la recurrente, esta dentro de una causal de abstención, por haber intervenido como asesora en su calidad de abogada de la Comunidad Campesina San Antonio de Chingavillán, en tanto, se encuentra limitada de formular opinión, debido a que dicha funcionaria tiene criterio formado y por consiguiente resolverá incuestionablemente al patrón preconcebido, por lo que deviene en fundada la abstención formulada por la indicada funcionaria.

Que, en el Artículo 99º numeral 1, y 2, de la Ley N° 27444, dispone que el Superior Jerárquico “inmediato, ordena la abstención del agente incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 89º de la presente Ley, y en este mismo acto designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, en mérito a lo dispuesto en el considerando precedente, el Superior Jerárquico, cree conveniente designar a la Dirección de Competitividad Agraria (que



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 334 -2021-GR.CAJ/DRAC.

Cajamarca, 04 de Octubre del 2021.

se encuentra en el mismo nivel jerárquico), como autoridad encargada de seguir conociendo el recurso administrativo presentado por el señor WILMER ERASMO CASTILLO LEÓN.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA LA ABSTENCIÓN formulada por la Directora de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Abogada Carmela Maribel Malca Linares, para conocer el expediente de Reconocimiento de la Comunidad Campesina San Antonio de Chingavillán, ubicada en la provincia de Contumazá-Cajamarca.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la **DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA** de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, como autoridad encargada de seguir conociendo el Expediente de Reconocimiento de la Comunidad Campesina San Antonio de Chingavillán, ubicada en la Provincia de Contumazá-Cajamarca.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a los interesados, a la Dirección de Competitividad Agraria, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural y publíquese en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Eljer Neira Huamán
DIRECTOR